



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: En virtud de expediente y en vista del informe evacuado en el mismo por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el Ministro que suscribe ha reconocido la conveniencia de aclarar el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á fianzas para subastas, el cual, en su art. 12, dispone que así las provisionales como las definitivas que hayan de efectuarse para los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, compras, ventas y arrendamientos se constituirán en metálico ó efectos públicos, con la única excepción á favor de los contratos que lleven efecto los Ayuntamientos de menos de 5.000 habitantes, cuando su cuantía no exceda de 30.000 pesetas y cuya duración no haya de pasar de un año, en la que podrán admitirse fiadores personales.

Por más que este precepto parece oponerse á la admisión de fianzas en que no se constituyan en metálico ó efectos públicos sujetos á cotización oficial, la equidad aconseja dar facilidades á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares que con ellas contraten, siempre que los valores que se designen y admitan para las fianzas tengan análogas garantías de realización que los expresados en dicho Real decreto y puedan dejar á salvo los intereses cuya defensa está encomendada á las mencionadas Corporaciones. En efecto, tanto el depósito previo á la licitación como la fianza definitiva, tienen por objeto asegurar las proposiciones y servicios del contratista, exponiéndole á la pérdida de una cantidad

cierta; resultado que se consigue también cuando siendo la Diputación ó el Ayuntamiento deudor de una cantidad liquidada, acepta ésta en garantía de la contrata, puesto que en caso de incumplimiento de la misma, la Deuda provincial ó municipal se aminora, produciéndose una compensación en las obligaciones respectivas, medio que reconoce el derecho civil para la extinción de las mismas.

En ambos supuestos, las consecuencias para contratista y para la Corporación municipal ó provincial son idénticas, pues para el primero es lo mismo no reembolsarse de una fianza que hallar disminuido en la cuantía de ésta un crédito pendiente, y para la segunda vale tanto ingresar en su caja una cantidad como eximirse de un pago, siempre que ambas relaciones se produzcan entre las mismas entidades, toda vez que en buenos principios de contabilidad un aumento de activo equivale á una disminución del pasivo.

Pero también es digna de consideración la circunstancia de que los créditos liquidados por las Diputaciones y por los Ayuntamientos á favor de sus acreedores, aunque son valores ya reconocidos y que producen obligación de pago, no deben de modo alguno estimarse como revestidos de las mismas garantías que el dinero metálico ó los efectos públicos, por lo menos hasta que dichos créditos sean consignados en presupuestos anuales, ordinarios ó adicionales de las Corporaciones de que se trata.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Junio de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo en lo esencial con la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las subastas que celebren las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, conforme á los preceptos

del Real decreto de 4 de Enero de 1883, se admitirán para las fianzas provisionales y para las definitivas, además del metálico y efectos públicos que determina el párrafo tercero del art. 12 de dicho Real decreto, los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de las expresadas Corporaciones, siempre que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores en las indicadas subastas.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

(Gaceta 10 Junio 1893.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1892 SOBRE ENSANCHES DE POBLACIÓN DE MADRID Y BARCELONA

(Conclusión)

CAPÍTULO II

De la indemnización de terrenos ocupados para vías públicas

Art. 21. Para resolver las cuestiones de que trata el art. 4.º de la ley sobre indemnización de inmuebles ocupados para las calles, plazas ó trayectos comprendidos en la primera relación que prescribe el art. 37 de este reglamento, se intentará la avenencia con cada uno de los propietarios, apreciando en cada caso, además del informe facultativo que por una y otra parte se consigne en el expediente, las circunstancias de las reclamaciones que tengan producidas ó produzcan en el plazo de seis meses, desde la promulgación de la ley, y muy particularmente la antigüedad en la ocupación de los inmuebles cuando pudiera comprobarse. Si se obtuviere la avenencia, mediante cesión gratuita por el propietario de la mitad del terreno que se le haya ocupado para vía pública, le será reconocido al cedente un 4 por 100 anual sobre la valoración de la

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

otra mitad, desde la fecha de la ocupación hasta el pago, además de las otras compensaciones otorgadas por la ley.

Art. 22. No tendrá derecho al 4 por 100 que consigna el art. 4.º de la ley el propietario que habiendo consentido en su día, sin protesta ni reclamación alguna, la ocupación de sus terrenos destinados á vía pública, dejara transcurrir, sin producir reclamación en apoyo de su derecho, el plazo de seis meses que señala el párrafo segundo del art. 4.º de la ley.

Art. 23. Requerido de avenencia por el Alcalde el propietario comprendido en la relación primera de las que previene el art. 37 de este reglamento, la Comisión deberá oírle dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha del requerimiento, consignándose en acta especial, y sin perjuicio de las referencias sustanciales, que se harán constar en la ordinaria de la Comisión, las proposiciones y conclusiones que convengan ó estipulen, de las cuales se dará cuenta al Ayuntamiento en el improrrogable término de quince días, debiendo éste decidir, sin excusa alguna, en otro plazo igual.

CAPÍTULO III

De la apertura de calles no explanadas

Art. 24. Para la explanación ó urbanización de calle, plaza ó trayecto parcial de vías comprendidas en la relación segunda, que previene el art. 37 de este reglamento, y á las que se refiere el artículo 5.º de la ley, será preciso expreso acuerdo del Ayuntamiento, ya de su iniciativa, ya á instancia de los propietarios, no pudiendo dictarse dicho acuerdo con referencia á calles del segundo grupo de la relación citada, ó sea las clasificadas como secundarias, mientras no se hubiere resuelto y ultimado respecto de todas las preferentes de la misma zona. Procederá, sin embargo, la declaración de apertura y la explanación y urbanización de una calle secundaria si solicitándolo los dueños del terreno que haya de ocupar, y comprometiéndose á ceder gratuitamente la totalidad, con renuncia de los demás beneficios concedidos por la ley, compensará el valor de aquél, según dictamen del facultativo municipal, el importe de los servicios municipales que sean necesarios.

Art. 25. Hecha por el Ayuntamiento

la declaración de apertura de vía comprendida en la relación segunda de las que previene el art. 37 de este reglamento, se convocará á una reunión á todos los propietarios de terrenos que aquella haya de ocupar cuyas fincas consten amillaras y cuyos domicilios sean conocidos.

Las notificaciones se harán en la forma que expresa el art. 64 de este reglamento.

Art. 26. Se entenderá constituida la reunión cuando á ella concurren propietarios ó representantes de la mitad ó más del terreno necesario para la vía ó trayecto de que se trata.

Constituida la sesión, se dará lectura á los artículos 5.º, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de la ley, así como al acuerdo municipal de apertura de la calle y los particulares del expediente que el Presidente determine.

Después se preguntará á los concurrentes:

1.º Si ceden gratuitamente la mitad del terreno que á cada uno corresponda y sea necesario ocupar para la vía.

2.º Qué valor en venta juzgan que debe fijarse como precio de la otra mitad.

3.º Si renuncian á ser indemnizados del precio ante de la ocupación de sus fincas.

Acerca de estos puntos se resolverá por separado y en el orden que se señala. Los tres serán puestos á votación, sin que se consienta debate alguno en cuanto al primero, limitándose el que se promueva con motivo del segundo á la exposición de fundamentos del precio que se pida, y el tercero á la discusión de las condiciones cuando la renuncia sea condicional.

Los acuerdos de la reunión solamente serán obligatorios para los que con su voto contribuyan á adoptarlos, según conste del acta firmada por los asistentes, á quienes, si la pidieren, se entregará copia antes de recoger su firma.

Podrá igualmente tratarse en la reunión de las proposiciones que se hagan, en consonancia con lo establecido en el artículo 28 de la ley.

Levantada acta de la reunión, inmediatamente después de terminada ésta, la firmarán todos los que á ella hubiesen concurrido, autorizándola el funcionario municipal que haya actuado como Secretario.

Las reclamaciones ó protestas que se hagan por los asistentes á la reunión habrán de formularse precisamente dentro del plazo señalado en el art. 19 de la ley; pasado dicho plazo quedará ejecutoriado el acuerdo.

Si no concudiesen á la primera citación la mitad de los propietarios cuando menos, se cumplirá lo dispuesto en el párrafo primero del art. 20 de la ley.

Art. 27. Si el dictamen de la Comisión fuese aprobatorio de los acuerdos de la Junta, y el Ayuntamiento, con arreglo al art. 21 de la ley, resolviera en igual sentido, insistiendo en la apertura, se llevará desde luego á ejecución lo convenido, en cuanto á los propietarios concurrentes á aquéllas, no siendo necesarios para ésto otros trámites, después de examinada y dada por corriente la titulación, sino la medición de los terrenos á ocupar la posesión de los mismos, y el pago, cuando éste se hubiera convenido de presente.

El Gobernador dará la posesión de dichos terrenos al Ayuntamiento, previa consignación en la Caja de Depósitos del

precio correspondiente á la porción á ocupar, siempre que cualquier propietario de los obligados en la Junta opusiese dificultades para que la ocupación se efectúe.

Art. 28. Cuando por haber insistido el Ayuntamiento en la apertura de una calle estimase indispensable ó urgente ocupar una finca, respecto de cuya adquisición no se haya llegado á acuerdo con el propietario, consiguará en la Caja de Depósitos el importe á que ascienda la valoración formulada por el Perito de éste en el expediente instruido con arreglo al artículo 22 de la ley.

Verificado el depósito, el Gobernador dará al Ayuntamiento la posesión del inmueble, sin perjuicio de la ulterior tramitación del expediente, ultimado el cual, el propietario presentará la titulación de la propiedad; justificándose ésta y la completa liberación de todo gravamen, percibirá el precio valorado en definitiva.

Desde la consignación de dicho depósito hasta que el expediente se ultime, se abonará semestralmente al propietario el interés de 4 por 100 anual de la cantidad que aquél represente, y si la valoración definitiva fuese menor que lo depositado, se deducirá de la suma á entregar, con arreglo á ella, lo que por intereses hubiera percibido demás.

Art. 29. Si la propuesta de la Comisión fuese denegatoria de las proposiciones de la Junta, y así lo acordase el Ayuntamiento, declarando la no insistencia en la apertura de la vía, los propietarios podrán entablar el recurso de apelación que autoriza el art. 8.º de la ley.

Art. 30. En el caso de que los terrenos que se hayan de ocupar con motivo de la apertura de una vía pertenezcan á un sólo propietario, se podrá prescindir de la convocatoria prevenida por el art. 19 de la ley, entendiéndose con aquél por avenencia para la ocupación del inmueble y ajustándose á los trámites del art. 22 si dicha avenencia no se obtuviere.

CAPÍTULO IV

De las expropiaciones

Art. 31. Cuando hubiere necesidad de expropiar, se procederá con arreglo á la ley de expropiación forzosa, con las modificaciones introducidas en la ley á que se refiere este reglamento. En el caso de que la Administración y los propietarios no se pusiesen de acuerdo en las condiciones para la ocupación del terreno destinado á vía pública, se instruirá el expediente en la forma prescrita en el párrafo segundo y siguientes del art. 22 de la ley de ensanche, designando cada una de las partes su Perito y subianciándose todas las diligencias en el término de treinta días desde la disconformidad.

Si el propietario no hiciese designación de Perito, se entenderá hallarse conforme con el del Ayuntamiento.

El Gobernador señalará otro plazo igual, dentro del que deberán presentar el Ayuntamiento y los propietarios los justificantes que aquél estimase necesarios para completar el expediente, y si alguno no lo hiciese, se traerán á su costa los que deba presentar según la ley.

Art. 32. Dada vista del expediente por el Gobernador al Perito del Ayuntamiento y al del propietario, prestarán ambos su declaración dentro del plazo de quince días improrrogables, consignando con relación á cada finca ó á la parte de ella que haya de ser ocupada, en el informe escrito que

imitan, su valoración, el terreno edificable que quede al propietario y todas las demás circunstancias que consideren oportuno consignar para la más acertada resolución gubernativa.

A dicho informe acompañarán un plano descriptivo de la finca ó de la parte de ella que deba ser ocupada, así como de los demás requisitos exigidos por el párrafo anterior.

Ultimado el expediente, el Gobernador resolverá dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días.

Art. 33. La resolución del Gobernador contendrá:

1.º Una exposición sucinta y clara de todos los hechos del expediente.

2.º Breve relación de los datos y antecedentes consultados para estimar la valoración de la vía que trate de abrirse.

3.º Razones y fundamentos que tenga para fijar la valoración definitiva, expresando si para hacerla ha tenido presente el valor del terreno antes de la apertura.

Notificada en forma la resolución del Gobernador á los interesados, éstos podrán reclamar contra ella en término de diez días ante el Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador. Transcurrido este plazo, se tendrá por consentida la resolución y se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Art. 34. Cuando el Ayuntamiento insista en la apertura de una calle, plaza ó trayecto de los comprendidos en la relación 2.ª de que trata el art. 37, podrá expropiar la totalidad de la finca ó fincas que ocupen parcialmente la vía, si los dueños se negasen á la cesión gratuita de la mitad de la superficie de sus terrenos que se necesite para aquella.

Art. 35. También podrá el Ayuntamiento expropiar la parcela edificable del terreno cuyo propietario ó propietarios no se presten á contribuir á las concesiones que en beneficio general ofrezcan los terratenientes que representen más de la mitad del área que haya de ocuparse para la vía de que se trata.

Igual derecho podrá ejercer el Ayuntamiento cuando, intentada por los propietarios de más de la mitad del área de una manzana la regularización de los solares de la misma, alguno de los dueños de éstos se opusiera á ello.

Art. 36. Serán computadas y satisfechas al expropiado las construcciones, plantaciones, mejoras y labores realizadas hasta la aprobación definitiva del proyecto para cuya realización sea necesaria en todo ó en parte el inmueble. También se computarán y abonarán, aunque se realicen después, si fueran de reconocida necesidad para conservar el inmueble ó para continuar la aplicación y el uso á que estaba destinado.

CAPÍTULO V

De las obras y servicios municipales en el ensanche y de las construcciones particulares en el mismo.

Art. 37. La Comisión de ensanche, auxiliada necesariamente por el personal facultativo á que se refiere el art. 16 de este reglamento, formará inmediatamente después de constituida un proyecto de urbanización total, presentando una relación de calles, plazas ó trayectos de los respectivos ensanches, explanadas ó urbanizadas en todo ó en parte, y otra de las demás cuya explanación no se haya comenzado, clasificando las vías comprendidas

en esta segunda relación en preferentes y secundarias, y además presentará los presupuestos respectivos.

Para llevar á cabo el proyecto de urbanización y la clasificación anteriormente expresada, deberá tener en cuenta los planos aprobados.

Los estudios efectuados y las relaciones, una vez aprobados por la Comisión y el Ayuntamiento y acompañados de los planos y declaraciones debidas, se remitirán al Ministerio de la Gobernación, dentro del término de seis meses, para la aprobación correspondiente.

El Ministerio podrá pedir informe á las Corporaciones ó Juntas técnicas que estimen oportuno.

Art. 38. Son cargo del ensanche todas las obras que se hagan dentro de su perímetro, con excepción de las que, según el art. 17 de la ley, se deban ejecutar por cuenta del presupuesto general municipal.

Terminada la instalación de un servicio en una vía del ensanche, el entretenimiento del mismo será de cuenta del presupuesto general del Municipio.

Se entenderá hecha la instalación de un servicio cuando nada falte del mismo, en toda la longitud de la vía de que se trate.

La Comisión participará al Alcalde, y éste al Ayuntamiento, el haberse terminado la instalación de un servicio en cualquier vía del ensanche.

Art. 39. Se considerarán de interés preferente las obras de urbanización y establecimiento de servicios municipales en todas las vías comprendidas en la relación primera del art. 37 de este reglamento así como las en que existan edificaciones, cuya longitud sea de 200 metros en cada una de las aceras.

Las obras consignadas en el párrafo precedente serán costeadas por las obras del ensanche, así como las que enumera el párrafo segundo del art. 6.º de la ley.

El Ayuntamiento podrá concertar con los propietarios los medios y condiciones para la construcción del alcantarillado en las vías á que este artículo se refiere, en consonancia con el párrafo segundo del artículo 28 de la ley y las disposiciones que sobre este particular rijan en el interior de la población.

Art. 40. En las calles trazadas y no esplanadas ni urbanizadas hasta la fecha, no se podrá ejecutar obra alguna á dicho efecto, si no se ha concertado entre el Ayuntamiento y los propietarios del terreno el modo de adquisición del necesario para la vía pública.

Art. 41. Cuando por empresas ó particulares se ofreciese la cesión de terrenos y la ejecución de obras y servicios á que se refiere el art. 28 de la ley, mediante los beneficios que el mismo consigna, la Comisión oirá al Perito municipal que corresponda, el cual informará acerca de la conveniencia de lo propuesto, determinando el valor de los terrenos, el coste de las obras y servicios ofrecidos y cómputo de los tributos condonables, con arreglo á cuyos datos el Ayuntamiento acordará, con dictamen de la Comisión, lo que entienda procedente respecto al tiempo y forma de la condonación de la contribución territorial y recargos municipales ordinarios y extraordinarios.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento estimando ó desestimando la proposición, procederá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que habrá

de interponerse dentro de diez días, á contar desde la publicación ó notificación del acuerdo.

Art. 42. Al presentar los interesados la instancia en solicitud de que se estimen las ofertas á que se refiere el artículo anterior, acompañará á la misma un plano parcelario, expresivo de la porción de terreno que cada uno se comprometa á ceder.

Cuando resultare hecho el ofrecimiento por todos los propietarios de terrenos que debe ocupar la vía de que se trata, la Comisión y el Ayuntamiento deliberará respecto del ofrecimiento, sin necesidad de la convocatoria que previene el artículo 19 de la ley. En otro caso, la Comisión citará á los propietarios no solicitantes, al efecto de obtener de ellos análogas concesiones, proponiendo al Ayuntamiento lo que estime acertado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley y el 37 de este reglamento.

Art. 43. Aprobado el proyecto de una calle ó plaza, mediante los acuerdos municipales de apertura é insistencia y los demás requisitos á ellas consiguientes, el propietario que desee hacer construcciones en la finca que haya de ser ocupada en parte, deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión de ensanche por conducto del Presidente de dicha Comisión. Si el recurrente fuese de los obligados por estipulaciones convenidas en junta de propietarios, la Comisión propondrá desde luego al Ayuntamiento lo que proceda con arreglo á dichas estipulaciones, y no siendo aquél de las convenidas en la junta, se iniciará el oportuno expediente para la expropiación.

Cuando en uno ú otro caso transcurra un mes sin resolución alguna del Ayuntamiento, el propietario podrá construir en la parte edificable, con sujeción á las alineaciones debidas y previo cumplimiento de los demás requisitos que sobre construcciones hayan de observarse con arreglo á la legislación vigente y disposiciones especiales que rijan en la localidad, pudiendo además hacer valer los derechos que consigna el art. 24 de la ley en la última parte de su párrafo 3.º.

CAPÍTULO VI

De la matrícula de las fincas del ensanche

Art. 44. La Delegación de Hacienda y la Comisión de valuación facilitarán al Alcalde cuantos antecedentes estime necesarios para la formación de una matrícula de todas las fincas que estén satisfaciendo ó deban satisfacer la contribución territorial y recargos á que se refiere el artículo 13 de la ley.

En dicha matrícula se consignarán los datos precisos para determinar la fecha en que la finca debe ser baja en la tributación de ensanche por territorial ó por recargos, con arreglo á lo preceptuado en el art. 14 de la ley.

La Delegación de Hacienda cuidará de reclamar la baja de cada finca en dicha matrícula, por lo relativo á la contribución territorial, terminado que sea el período de treinta años por el que se concede al ensanche este recurso, según los artículos 13 y 14 de la ley.

El Ayuntamiento está obligado, si la Delegación no cumple este requisito, á reclamar la referida baja por sí ó á solicitud de los propietarios interesados.

La Comisión de ensanche propondrá al Ayuntamiento la baja en la misma

matrícula de las fincas que hubiesen satisfecho durante veinticinco años el recargo extraordinario del 4 por 100.

Art. 45. Las reclamaciones relativas á la matrícula del ensanche que produzcan los propietarios de dicho ensanche serán resueltas por el Ayuntamiento, á propuesta de la Comisión, oyendo, cuando lo estime oportuno, á la Comisión de valuación de la Delegación de Hacienda.

El acuerdo municipal será apelable en la forma ordinaria.

Art. 46. Los propietarios de fincas que radican en el ensanche, están obligados á presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de dos meses, desde la publicación de este reglamento, una relación igual á la que en su día hayan dado á la Hacienda pública ó deban dar, con expresión del producto de sus propiedades, y siempre que efectúen variaciones en la expresada relación lo participarán á dicha Secretaría en un plazo de dos meses, á contar desde el día en que se hiciera las variaciones.

La falta de presentación de las relaciones nuevas ó rectificadas, así como las omisiones ó inexactitudes que en dichos documentos se comprueben, harán incurrir al propietario en las responsabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública.

Lo dispuesto en este artículo se hará saber á los propietarios por los periódicos oficiales de la localidad, por bandos y por notificación administrativa.

Art. 47. Para la comprobación de los datos que deban contener las relaciones de que trata el artículo anterior, podrán el Alcalde y la Comisión de ensanche usar de los medios de investigación que preceptúan las disposiciones vigentes.

Art. 48. Conocidas que sean por la Comisión las omisiones ó ocultaciones de que trata el art. 46, se instruirá expediente para la debida comprobación de los hechos, en el cual se oirá al interesado, á la Comisión de valuación y á la Delegación de Hacienda, cada una de cuyas dependencias evacuará su respectivo informe en el plazo de ocho días.

Si el propietario no se personase en el expediente dentro del término de diez días desde la notificación, se le tendrá por consentido en la resolución que el Ayuntamiento adopte.

CAPÍTULO VII

De los presupuestos del ensanche, contabilidad y empréstitos

Art. 49. El presupuesto de ingresos del ensanche se constituirá con los recursos especiales concedidos por el art. 13 de la ley.

El presupuesto de gastos contendrá los créditos necesarios para atender, con arreglo á los recursos, á las obligaciones siguientes:

- 1.ª Personal y material de las dependencias y oficinas al servicio del Ensanche.
- 2.ª Deudas reconocidas y liquidadas, y réditos y consecuencias de contratos.
- 3.ª Servicios municipales de apertura y alineación de calles y plazas, de empedrado y afirmado, de alumbrado y de fontanería y alcantarillas.

Podrá contener igualmente una consignación para gastos eventuales é imprevistos que no exceda de 0'50 por 100 de la totalidad de los ingresos.

Estando el ensanche dividido en zonas parciales, tendrá cada una su presupuesto, al que serán cargo todas las obli-

gaciones que á la misma corresponden.

Art. 50. La contribución y recargos que por la ley se conceden para los gastos de los ensanches á que la misma se refiere, se recaudarán por los mismos funcionarios y en la forma que la contribución y recargos ordinarios para las propiedades del interior de la población.

Estos funcionarios serán los únicos que presten servicios á un tiempo mismo en el interior y en el ensanche, y solamente en el concepto expresado.

Art. 51. La Delegación de Hacienda de la provincia entregará trimestralmente á los Ayuntamientos los fondos del ensanche cuya recaudación esté á su cargo, formalizando al efecto libramientos especiales, con absoluta separación de lo que á cada zona corresponda.

A dichos libramientos acompañará relación de las fincas que hayan hecho la tributación efectiva correspondiente y una copia autorizada de las listas cobratorias.

Art. 52. Las Delegaciones de Hacienda y los Ayuntamientos llevarán las cuentas correspondientes al ensanche, con completa separación de todo otro concepto, á fin de que en cualquier momento sea posible y fácil la comprobación de los ingresos y gastos y pueda justificarse su aplicación á las zonas respectivas.

Art. 53. Cuando á juicio de la mayoría de la Comisión se reconozca necesaria la contratación de empréstitos para cumplir las obligaciones á que se refiere el artículo 10 de la ley, lo propondrá al Ayuntamiento, ya se aplique esta operación de crédito á la zona del ensanche ó á cualquiera de las zonas parciales en que se halle dividido.

Al proyecto de empréstito acompañarán los documentos siguientes:

1.º Un estado demostrativo de la situación de los fondos del ensanche en el trimestre económico anterior á la fecha del proyecto, con determinación de los pertenecientes á cada zona.

2.º Copia de los presupuestos vigentes del ensanche.

3.º Un estado demostrativo del promedio de ingresos realizados en el quinquenio precedente.

4.º Un estado expositivo de la parte de los recursos concedidos por el art. 13 de la ley que haya de ser destinada al pago de intereses y amortización, expresando las cantidades que importa y distinción de los ingresos de cada zona.

5.º Una tabla de los intereses y amortización

6.º Una Memoria razonada donde se exponga los cálculos de la operación en cuanto al pago de intereses y tiempo de amortización, expresando las bases y garantías del empréstito y cuanto pueda conducir al mejor acierto de la resolución que haya de dictarse.

7.º El proyecto de pliego de condiciones para la contratación del empréstito en doble y simultánea subasta pública, que tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación y en el Ayuntamiento.

Art. 54. Acordado el empréstito por el Ayuntamiento, el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Consejo de Estado, concederá ó negará la aprobación del mismo por medio de Real decreto.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 55. En todos los expedientes incoados antes del 1.º de Junio del año an-

terior, para ocupar ó expropiar inmuebles, se hará constar el requerimiento al interesado, para que dentro de tercero día manifieste si opta para el sucesivo trámite por la ley de 26 de Julio de 1892 ó por la de 22 de Diciembre de 1876.

Cuando optase por la aplicación de 1892, se entenderá sin perjuicio de llevar á efecto los acuerdos municipales firmes que en los referidos expedientes consten recaídos.

No haciendo los interesados manifestación alguna sobre el particular, se procederá con arreglo al apartado 2.º del artículo 27 de la ley de 1892.

Art. 56. Para la avenencia de los propietarios á los efectos del art. 4.º de la ley, y para la convocatoria que por acuerdo de apertura de calles debe hacerse, conforme el art. 19, se entenderá la Comisión y el Ayuntamiento en su caso cuando se trata de terrenos pertenecientes al Estado y destinados á vías públicas, con el representante que designe el Ministerio de Hacienda ó con la Delegación de Hacienda de la provincia.

Si los terrenos perteneciesen á menores, Corporaciones ó personas impedidas legalmente para vender los bienes que usufructúan ó administran, se entenderá con la representación legal de dichos menores, Corporaciones ó personas debidamente justificada.

Art. 57. Conocido por la Comisión que los terrenos de cuya ocupación se trate son objeto de litigios, interesará del Registro de la propiedad, por conducto del Alcalde, la oportuna certificación que acredite si se ha obtenido ó no por el demandante la autorización preventiva, procediéndose en lo demás como dispone el párrafo cuarto y siguientes del art. 25 de la ley.

Art. 58. Por ningún concepto se suspenderá el trámite y resolución de los expedientes que se hayan incoado para la apertura de la calle ú ocupación de terrenos con destino á vía pública.

Art. 59. Para la apertura de calles particulares en el ensanche, se observarán las disposiciones ú Ordenanzas que sobre la materia rijan en la localidad.

Art. 60. Cuando un ensanche comprenda dentro de su perímetro más de un término municipal, se pondrán de acuerdo los Ayuntamientos respectivos para la ejecución de aquellas obras que, afectando á una misma plaza ó calle, deban costearlas las indicadas Corporaciones municipales, interviniendo para dicha ejecución una Comisión, compuesta de los Alcaldes respectivos y de tres individuos de la Comisión de ensanche de cada Ayuntamiento. Presidirá el Alcalde de la población mayormente interesada, y en igualdad de casos, el de mayor vecindad.

Art. 61. Cuando varios Ayuntamientos interesados en el ensanche no se pongan de acuerdo para la realización de obras, se someterá la aprobación de las proyectadas al Ministerio de la Gobernación, que podrá conceder ó negar el permiso correspondiente.

Art. 62. Las Ordenanzas municipales de Madrid y Barcelona regirán en el ensanche de estas poblaciones en cuanto no se opongan á la ley de 26 de Julio de 1892 y á este reglamento.

Art. 63. Cuando esté cumplida la prescripción que establece el art. 29 de la ley, se publicará por Real decreto las alineaciones y rasantes del plano definitivo del ensanche de Madrid y las reformas

parciales y ampliaciones del ensanche de Barcelona.

Art. 64. Las notificaciones que hayan de hacerse en cumplimiento de los preceptos de este reglamento, se efectuarán en la siguiente forma:

El funcionario administrativo designado para ello leerá íntegramente la providencia á la persona á quien se notifique, dándole copia literal de la misma, firmada por actuario, aunque no la pida, expresándose el asunto á que se refiere y haciéndose expresión de esto en la diligencia.

Si el interesado no supiere, ó no quisiera firmar, lo hará á su ruego un testigo.

Si no quisiera firmar ó presentar testigo que lo haga por él, firmarán dos testigos requeridos al efecto por el que notifica.

Las notificaciones se harán en el domicilio de la persona que deba ser notificada, á cuyo efecto lo designará en el primer escrito que presente.

Cuando no conste el domicilio de la persona que deba ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquella, para que la publique por medio de edictos, que se fijarán en las puertas de las Casas Consistoriales.

Cuando sea conocido el domicilio del que deba ser notificado, si á la primera diligencia en su busca no fuere hallado en su habitación, se le hará la notificación por cédula,

Dicha cédula contendrá:

- 1.º La expresión de la naturaleza y objeto del asunto.
- 2.º Copia literal de la providencia ó resolución que haya de notificarse.
- 3.º El nombre de la persona á quien deba de hacerse la notificación, con indicación del motivo por el que se hace esta forma.
- 4.º Expresión de la hora en que haya sido buscada y hallada en su domicilio dicha persona, la fecha y la firma del funcionario notificante.

La expresada cédula será entregada al pariente más cercano, familiar ó criado mayor de catorce años que se halle en la habitación del que hubiere de ser notificado, y si no encontrare á nadie en ella, al vecino más próximo que fuere habido, lo que se acreditará por diligencia, que será firmado por el notificante y por el que recibiere la cédula, y si esta no supiere ó no quisiera firmar, se hará lo prevenido anteriormente.

Cuando los interesados comparezcan en la dependencia de que proceda la resolución, podrá hacerse en aquella la notificación de que trata este artículo.

Todas las resoluciones cuya notificación sea preciso efectuar, serán hechas dentro del plazo improrrogable de tres días, á contar desde su fecha ó publicación.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—V. GONZÁLEZ.

(Gaceta 2 Junio 1893.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Montes

CIRCULAR

Las horas de despacho en las oficinas del distrito forestal de esta provincia des-

de el día 12 del corriente, serán de siete á doce de la mañana.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares.

Madrid 9 de Junio de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Sección de Fomento.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.004 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo 1832, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de ochenta pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Madrid á Cádiz se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Toledo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.760 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel de sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta será de 98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de reparación de los kilómetros 7 y 8 de la carretera de Madrid á Toledo, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 23 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.992 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 3 al 8 de la carretera de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Abril último, he acordado señalar el día 14 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios y conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de primer orden de la Estación de Villalba á Segovia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 3.333 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1832, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 34 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en 31 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de la Estación de Villalba á Segovia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción á los requisitos y

condiciones expresadas, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)
(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 28 de Abril de 1893

PRESIDENCIA DEL SR. BALLESTEROS

Señores que asistieron:

López González.—García Acevedo.—Díez González.—Cunill.—Rosa.—Gándara.—Fernández Shaw.—Yañez.
Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

INCIDENCIAS.—Reemplazo de 1893

Latina

249 José Sánchez Arango.—Pendiente de ampliación de expediente.

Buenavista

6 Ángel Fernández Rodríguez.—Inútil: excluido totalmente.

30 Arístides Fernández Mathevos.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley.

53 Rodrigo Cros Torrontegui.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

73 Fernando Martínez Monje Restoy.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley.

97 Luis Ayllón Ruiz Castillo.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

107 Pedro Aznar Bárcena.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

116 Vicente Díaz Barba.—Util: condicional.

153 Saturnino Camero García.—Talla, 1'530 mm.: recluta en depósito.

163 José Vera Gómez.—Exceptuado: recluta en depósito.

166 Manuel Martínez del Río.—Inútil totalmente.

170 Alejandro Portomarin Domínguez.—Exceptuado: recluta en depósito.

212 Fernando Pérez Hernández.—Talla, 1'555 mm.: soldado sorteable.

247 Luis Corral Uresa.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley.

252 Manuel Cruz Gómez.—Talla, 1'505 mm.: recluta en depósito.

263 Marcelino Utrilla Morales.—Exceptuado: recluta en depósito.

306 Guillermo Saa Rute.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

321 Víctor Sanz Hierro.—Excluido con arreglo al caso 7.º del art. 63 de la ley.

334 Eduardo Agustín Ortega.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

374 Luis Ibarrola Polanco.—Excluido con arreglo al caso 7.º del artículo 63 de la ley.

395 Vicente Alonso Nieto.—Inútil: recluta en depósito.

Perales de Tajuña

3 Juan Colmenar Bucero.—Inútil: recluta en depósito.

Hospicio

283 Pedro Menéndez Davín.—Inútil: recluta en depósito.

Centro

24 Andrés Rodríguez Capelo.—Inútil totalmente.

Inclusa

275 Federico Rodríguez González.—Inútil: recluta en depósito.

Palacio

270 Luis Viñes Bello.—Util: soldado sorteable.

REVISION.—Reemplazo de 1892

Palacio

222 Jesús Alcalde Caloto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Hospicio

93 Julián Fernández Lastra.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

Latina

101 Jaime Illanes Ferreira.—Pendiente de ampliación de expediente.

213 Manuel Sanz de Pablo.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

Buenavista

1 Alfredo López García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

10 Federico Díaz Otero Estrivera.—Inútil: excluido totalmente.

19 Pedro Fernández Cuevas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

21 Ricardo Romero de Tejada.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

22 Rafael Ruiz Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

31 Ceferino Callejo Sánchez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

33 Cloromeo Tapia del Barrio (conocido por Clodoveo).—Inútil, exceptuado: continúa de recluta en depósito.

61 Wenceslao Hernández Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

64 Ángel Martínez Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

72 Emilio García Barrera.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

91 José Macho Mesones.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

103 Lorenzo Francisco Ruiz de la Tejera.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

104 Luis Domingo Plato.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

109 Manuel Menéndez Domínguez.—Inútil continúa de recluta en depósito.

114 Mariano García León.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

118 Rafael García Saenz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

119 Ramón García García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

121 Ramón Martín Moriano.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

183 Teodoro Torrecilla Garagarza.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

125 Víctor Guijora Sopena.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

131 José Amar Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

134 Valentín Mainón Sala.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

135 Antonio Abey Carrascón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

136 Arturo Rodríguez Tormo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

138 Eduardo Chacel Flores.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

142 Joaquín Vázquez Barreda.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

152 Vicente Alonso Fernández.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

153 Celestino Díaz Cornelio.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

154 Eduardo Chicharro Agüera.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

158 José María Miranda Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

163 Julio Rodríguez Jiménez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

189 Anselmo Ranz Badorey.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

190 Alejandro Mayoral Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

196 Celedonio Aicoya Amat.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

206 Eusebio Cortecero García.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

208 Felipe Zapata García.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

210 Félix Mangas Herreros.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

211 Félix Valle Ortega.—Desistió de la alegación: soldado sorteable.

220 Jenaro de la Rosa Gómez.—Exceptuado, talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

222 Gregorio Martín Penalva.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

228 Joaquín Cordero y Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

232 José Alaminos Rodrigo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

243 José Salces Ronda.—Talla, 1'560 mm.: soldado sorteable.

246 Juan Oter Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

250 Juan Vagas Caba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

255 Juan María Gervoles y Rodríguez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

256 León Sánchez Gallego.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.

264 Manuel Encina Gutiérrez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

279 Pedro Rubio Hernández.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

286 Ramón Pascual y Barba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

291 Ricardo Rodríguez Ramos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

295 Roque Catalina y Gil.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

297 Segundo Pérez Jiménez.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

298 Simón Romeral Saladices.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

302 Victoriano Leal Angulo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

306 Vicente Calvo Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

310 Adolfo Pons Umbert.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

315 Carlos Ruiz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

320 Eduardo Peña Martínez.—Talla, 1'535 mm.: continúa de recluta en depósito.

321 Eloy Antonio Carrión Vilache.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

336 Mariano Querejeta Mondragón.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

341 Ricardo de Francisco Chaves.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

342 Alejandro García del Rey.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

348 Emilio Esteban y Adiego.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

351 Félix Mengual Isarte.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

358 Manuel Becerro Carrero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

360 Marcelino Pérez Alba.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

377 Carlos Fuster Rioja.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

379 Cayetano Page Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

380 Celedonio Purificación López.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

386 Enrique Méndez Aguilar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

387 Enrique Villafranca Rojo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

401 Francisco Montojo Patero.—Inútil: excluido totalmente.

405 Francisco Silva Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

407 Francisco Terol Oliver.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

208 Francisco García y Montere.—Talla, 1'510 mm.: inútil, continúa de recluta en depósito.

412 Inocencio Rodríguez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

417 Jesús Fraile Hernández.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

420 José Aranda Ramón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

423 José Dabó Moreno.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

436 Juan Fernández Lafont.—Ta-

lla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

445 Julián Truchado Becerro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

446 Justo López Monte-Alegre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

456 Leopoldo Fragas Santos.—Talla, 1'530 mm.: continúa de recluta en depósito.

458 Lorenzo Pernus Romo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

483 Ramón Menéndez y Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1891

Latina

13 Francisco Cabello Moreno.—Talla, 1'510 mm.: continúa de recluta en depósito.

124 José Moreno Goma.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

254 Francisco Villoria Posada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

Hospital

211 Manuel Aragonés Martín.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.

Buenavista

2 Angel Cuadrado Valencia.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

8 Francisco Cristóbal Carretero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Juan Antonio de la Vega Lueches.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

14 Julio Davara Pereira.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

28 Ignacio Ustarroz Labiano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

31 José Montañez Toledo.—Util: soldado sorteable.

32 José Serrano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

42 Manuel Alvarez Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

55 Carlos Juan Cordero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

57 Ciriaco Sanz Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

75 José Caso.—Talla 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

77 José Hurtado Rival.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

81 José María Ibáñez Cambroneiro.—Util condicional.

99 Segundo Martínez Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

100 Tomás de la Mata Lucas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

102 Francisco Javier Turroneiro.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

105 Juan Bautista Callejo San Cristóbal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

107 Manuel López García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

111 Alfredo Rodríguez Herberos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

119 Eduardo Martín García.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

120 Federico Villanueva Baena.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

129 Tomás Cuesta Pérez.—Talla, 1'500 mm.: continúa de recluta en depósito.

137 Manuel Uncué García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

149 Angel García Nieto.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

150 Angel Acero Méndez.—Talla, 1'515 mm.: continúa de recluta en depósito.

156 Antonio López García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Eugenio de Diego Romo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

169 Eusebio Cebrián Lafuente.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

173 Fructuoso Poveda Huete.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

175 Félix Fuente Hernando.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

179 Fernando López Tarabilla.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Faustino Moreno Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

181 Fernando Martínez Peña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

184 Joaquín Péiro Reig.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

196 Manuel Jimeno García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

197 Miguel Beltrán Metanten.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

202 Pascual Raimonte Carmena.—Talla, 1'525 mm.: continúa de recluta en depósito.

203 Pedro Balbuena Verdía.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

209 Raimundo Delgado Mora.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

228 Florián Nicolás González.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

229 Julián Carralero Burgos.—Talla, 1'540 mm.: continúa de recluta en depósito.

235 Manuel Santos Yeves.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

237 Ricardo Albenán Orejón.—Talla, 1'520 mm.: continúa de recluta en depósito.

243 Eduardo Garcés Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

246 Joaquín Hinojosa del Valle.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

250 Pedro Izquierdo Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

257 Adolfo Castellanos Ortega.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

265 Bruno Herce Laguna.—Soldado sorteable por haber obtenido la talla legal.

273 Domingo Cerezo Pancorvo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

279 Emilio Navarro Iglesias.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

280 Enrique González Rivas.—

Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

283 Emilio Alvarez Menéndez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

292 Francisco Javier Saez de Buruaga y Pingarrón.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

297 Gregorio Rojo Pajares.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

299 Hipólito Blanco Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

302 Ildefonso Rojas Rueda.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

303 José Castañeda Bejerano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

304 José Julio del Campo Madrid.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

316 Joaquín María García Zamorano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

323 Luis Angulo Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

325 Luis Rodríguez Boró.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

336 Manuel Alonso Agramunt.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

342 Pedro Gaya Marure.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1890

Buenavista

48 Leocadio Justo González Herbas.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

57 Toribio Corfás Turégano.—Talla 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

63 Angel García Trelles Garate.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

72 Eduardo Fernández Sánchez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

79 Francisco Soler Rodríguez.—Soldado sorteable por no justificar la excepción.

82 Hermenegildo Enrique García Morón.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

89 Jesús Emilio Velasco Juante.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

111 Salvador Martín Moriano.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

116 Adalberto García Bombín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

126 Vicente Montesinos Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

136 Florencio Moraga Sánchez.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

146 Manuel Sánchez Soto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

147 Manuel Rodríguez García.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

152 Antonio García Jiménez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

164 Valentín Monzo González.—

Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

166 Alejo Sánchez Rincón.—Talla, 1'535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

170 Aquilino Cortijo López.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

176 Aníbal Bermejo Olivar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

177 Alfredo de los Santos Palacios.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

178 Baldomero Gallo López.—Soldado sorteable por haber cesado su excepción.

180 Cecilio Padilla Pérez.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

183 Cecilio David Díaz González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

194 Eusebio López Brogle.—Exceptuado, talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

198 Gregorio Tejeiro López.—Talla, 1'520 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

201 Indalecio Utrilla Gonzalo.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

203 Juan Esteban Romero y Romero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

307 Jacinto Díaz Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

209 Jesús Santero Cañizares.—Talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

210 Julián Sánchez López.—Talla, 1'525 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

212 José Sanz Peña.—Talla, 1'530 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

218 José Ruiz Cruz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

226 Julián Gil y Camacho.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

229 Lorenzo González Brú.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

239 Manuel Morón Garcés.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

252 Pablo Moreno Juárez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

260 Simón Gutiérrez Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

265 Santiago Espada González.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

300 Francisco Paredes López.—Talla, 1'535 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

304 Luis Gómez Pastor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

306 Luis García Rodríguez.—Inútil: exento de responsabilidad por

haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

308 Trinidad Santa María Martín.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

316 Desiderio Antonio Rodríguez Gallego.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

317 Basilio Pérez Carranza.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

343 Hilario Robledo González.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

349 Joaquín García Lorenzo.—Talla, 1'500 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

351 Joaquín Plaza Cameño.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

367 Pantaleón del Río Poveda.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

371 Pedro Liébana López.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

380 Santiago Roncero Oliva.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

Hospital

269 Emilio Arias Saez.—Queda sin efecto la nota de prófugo, talla, 1'540 mm.: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1886

Buenavista

196 José Francisco García Dolz.—Queda sin efecto la nota de prófugo: reconocido útil, soldado sorteable.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Antonio María Ballesteros.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde esta fecha el proyecto de presupuesto general de esta villa para el próximo año económico de 1893-94.

Madrid 8 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Becerril de la Sierra

El día 18 del próximo mes de Junio, hora de diez á once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de mi Autoridad ó persona que se de signe, la cuarta y última subasta pública para el arrendamiento de las canteras de la Dehesa boyal del berrocal de estos Propios, bajo las mismas condiciones del pliego que sirvió de base en las anteriores y tipo de 500 pesetas, cuyo

pliego se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y la duración del aprovechamiento será desde la entrega del monte hasta el día 30 de Septiembre de 1894.

Becerril de la Sierra 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, P. O., Teodoro Garabaza.

Canencia

D. Vicente Domingo Ramiro, Alcalde constitucional de Canencia.

Hago saber que por acuerdo del Ayun-

RAMOS	DERECHOS	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL
	del Tesoro	de cobranza y conducción	municipal del por 100	de cada ramo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	240	7 20	240	487 20
Líquidos	640	19 20	640	1.299 20
Granos y sus harinas.....	200	6	200	406
Pescados.....	20	60	20	40 60
Jabón duro y blando.....	100	3	100	203
Carbón vegetal.....	"	"	"	"
Aguardientes, alcohol y licores.....	150	4 50	150	304 50
Sal común.....	150	4 50	"	154 50
TOTALES.....	1.500	45	1.350	2.895

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Canencia 1.º de Junio de 1893.—Vicente Domingo.—P. S. M., Sandalio Clarrel, Secretario.

Cercedilla

El domingo 18 del actual en la casa Ayuntamiento desde las doce del día en adelante, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos á la exclusiva de los líquidos y carnes y á la venta libre los cereales y demás, bajo el pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y acto del remate.

Sino hubiese proposición para los líquidos y carnes, se celebrará la segunda subasta el domingo inmediato 23 del actual, á la venta libre de todos los derechos con el recargo del 100 por 100 en todos los ramos, si lo acuerda el Ayuntamiento.

Cercedilla 1.º Junio de 1893.—El Alcalde, Manuel Alonso Rubio.

Corpa

Se subasta en esta villa para todo el

tamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresan, durante el próximo año económico de 1893 á 1894, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 11 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 2.895 pesetas, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

DERECHOS	Su 3 por 100	RECARGO	TOTAL
del Tesoro	de cobranza y conducción	municipal del por 100	de cada ramo
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carnes de todas clases.....	240	7 20	240
Líquidos	640	19 20	640
Granos y sus harinas.....	200	6	200
Pescados.....	20	60	20
Jabón duro y blando.....	100	3	100
Carbón vegetal.....	"	"	"
Aguardientes, alcohol y licores.....	150	4 50	150
Sal común.....	150	4 50	"
TOTALES.....	1.500	45	1.350

año de 1893 á 1894, el arbitrio de los pesos y medidas con arreglo á la ley, precio de 750 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto el día 11 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando postores. Corpa 6 de Junio de 1893.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

Moraleja de Enmedio

El reparto de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1893-94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Moraleja de Enmedio 31 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Alvarez Rico.

Oteruelo del Valle

La matrícula de subsidio industrial para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten, pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Oteruelo del Valle 30 de Mayo 1893.—El Alcalde, Francisco Martín.

Santorcaz

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base para la derrama del Repartimiento territorial durante el año económico 1893 á 94, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado, y formular contra el mismo las reclamaciones que se creyeran justas; pasado el plazo, no serán oídas.

Santorcaz 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cirilo Calzada.

Somosierra

Por orden de la Superioridad y acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asocia-

dos, se subastan á venta libre los derechos de consumos y cereales comprendidos á las especies de todos y cada uno de los grupos que abarca la tarifa oficial vigente por un año, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate, el cual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 11 del corriente, y hora de las diez á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Somosierra 3 de Junio de 1893.—P. A. del Alcalde, el Regidor primero, José Ramirez.

Torrejón de Ardoz

La matrícula de subsidio industrial de esta villa correspondiente al año económico de 1893 á 94, se halla formada y expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los contribuyentes podrán si les conviene pasar dentro de dicho término á examinarla é interponer por escrito las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho término, no serán admitidas por más que sean justas.

Torrejón de Ardoz 26 de Mayo de 1893.—Manuel Moratilla.

Vicálvaro

Por término de quince días se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de Subsidio Industrial y de Comercio, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1893 á 1894.

Vicálvaro 25 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fermín Manzano

A los efectos legales, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el padron de cédulas personales del ejercicio próximo de 1893 á 94.

Vicálvaro 29 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fermín Manzano.

Villanueva de Perales

Formada por esta Alcaldía la matrícula Industrial y de Comercio de esta villa, para el año económico de 1893-94, queda expuesta al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villanueva de Perales 27 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso principal, el día 16 de Junio próximo venidero, y hora de las diez de

su mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Madrid á 31 de Mayo de 1893.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Diego Lozano.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y reñrendada por el infrascrito en los autos civiles ordinarios en juicio declarativo de mayor cuantía en ejecución de sentencia, seguidos en la actualidad por la Señora viuda é hijos del difunto D. José Díaz Benito y Angulo con D. José de Medinilla y Orozco, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta el inmueble embargado al demandado ó sea un haza llamada Estacar del Cortijo Blanco, situada en el término de Baños, con 1.431 olivas y 241 plazo, de cabida de 35 fanegas de tierra, equivalentes á 22 hectáreas, 33 áreas 85 centiáreas, del marco de la localidad de la ciudad de La Carolina, que linda en la actualidad: al Norte y Oeste, con tierras de Doña Juana de Medinilla; al Sur, con más de D. Rodrigo de Medinilla y más de Don Agustín Saula, y al Este, con olivas de D. Francisco Artozano y tierras de Doña Mariana de Medinilla, en la cantidad de 12.394 pesetas 36 céntimos, habiéndose

señalado para el segundo remate por no haber habido postor en el primero y rebajado ya el 25 por 100, el día 14 del mes de Julio de este año, á las diez de su mañana en los Estrados de este Juzgado y en los de primera instancia de la referida ciudad de La Carolina; advirtiéndose á los licitadores que los títulos de propiedad del repetido inmueble, están de manifiesto desde este día en la Escribanía de D. Lorenzo Sancho Salaverri, domiciliado en Madrid, en el cuarto tercero de la casa número 21 de la calle de las Huertas, para que puedan examinarlos, previniéndoles deberán conformarse con dicha titulación, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se saca á segunda subasta, así como que han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán acto continuo á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid 7 de Junio de 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Miguel L. de Sá.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 85

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia y de

instrucción del distrito de la Latina, se señala para el sorteo de los Vocales que han de formar la Junta que previene el artículo 31 de la ley del Jurado, el día 13 del actual á las nueve de su mañana.

Madrid 7 de Junio de 1893.—V.º B.º—Carlos y Alfx.—El actuario Secretario de gobierno, Juan García Inés.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Restituto Estirado y Benito, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Estevez Dominguez, que es portugués, y de oficio cantero, y ha estado trabajando en Collado Villalba en una cantería, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta por la superioridad, en causa seguida por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado y á mi disposición de dicho penado, poniendo en práctica todas cuantas diligencias sean necesarias.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 20 de Mayo 1893.—Restituto Estirado.—Gonzalo Moreno.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez muni-

cipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Díaz Martínez, de diez y ocho años, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Mayo 1893.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario suplente, José Campo y Diaz

UCEDA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Pedro Calleja, Juez municipal de esta villa, en las diligencias de juicio de faltas por lesiones pendientes entre Joaquina Vargas Bruno, hija de Francisco y Josefa, de cincuenta y ocho años, soltera, natural de La Cumbre, en el partido judicial de Trujillo, vecina de Lozoya del Valle, en el de Torrelaguna, Isabel Buzón Atienza, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla, de sesenta y dos años, viuda, cesterera, y Josefa Escudero, casada, jitanas ambulantes que han tenido su vecindad estas dos últimas en Madrid, en los Cuatro Caminos, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dichas tres individuos, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado, el día 26 de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, al acto del juicio de que queda hecho mérito; apercibidas que en otro caso las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Uceda 3 de Junio de 1893.—El Secretario, Eugenio Bravo Fernández.

COLEGIO DE COLÓN

Establecido en la calle de Relatores, números 4 y 6)

CURSO DE 1892 Á 1893

Cuadro de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extraordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Paugent.....	Doctor en Filosofía y Letras..	»	12	1	13	»
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	9	»	9	»
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	11	»	11	»
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	12	1	13	»
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	»
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	»
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	1	4	»
Aritmética y Álgebra.....	D. Benito González del Río.....	Licenciado en Ciencias.....	»	10	»	10	Una sin validéz Académica.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	1	6	»
Física y Química.....	D. Miguel Rivera Ruiz.....	Idem.....	»	4	»	4	»
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	»
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	»
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Julio Donón y Marquerín.....	Idem.....	»	10	»	10	»
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	6	1	7	»
Lengua inglesa.—Primer curso.....	»	»	»	»	»	»	»
Lengua inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	»
			»	105	5	110	Una sin validéz Académica.

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 44

Madrid 30 de Septiembre de 1892.—El Director del Colegio, Angel Murciano.

MADRID: 1893.—Escuela Tipográfica del Hospicio.